



León, 10 de julio de 2019

**Ayuntamiento de Medina del Campo**  
**Ilma. Sra. Alcaldesa**  
**Plaza Mayor de la Hispanidad, 1**  
**MEDINA DEL CAMPO - 47400**  
**(VALLADOLID)**

**Asunto: Falta de respuesta a escrito de XXX / Resolución**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20171174**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la falta de respuesta al escrito por el que se solicitaba información relativa al trámite dado al escrito de XXX presentado en el Registro de ese Ayuntamiento con fecha 10 de mayo de 2017 (número de registro de entrada 2017006050). El meritado escrito se refería a la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y comercialización de perros y otros animales y a su necesario desarrollo a fin de garantizar que los animales vayan sujetos con correa.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

Sin embargo, transcurrido sobradamente el plazo concedido no disponemos de dicha información por lo que, tal y como le advertíamos en nuestro escrito inicial, entendemos que el escrito al que se refería la queja no ha sido objeto de respuesta.

No obstante, a la vista de la información de la que disponemos, concretamente el escrito de XXX con pertinente registro de entrada en su Ayuntamiento, y en aras a la brevedad únicamente nos vemos en la necesidad de recordar a ese Ayuntamiento la obligación que le impone la normativa vigente, concretamente el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas donde se impone la obligación de resolver. Por otra parte no podemos obviar el correlativo derecho de los ciudadanos a obtener respuesta a las solicitudes de información que recaben de las Administraciones públicas. Es por ello que, al margen de la ausencia de información a esta Procuraduría y pese al tiempo transcurrido desde la presentación del escrito por XXX, estimamos la pertinencia y



necesidad de dar adecuada respuesta a la solicitud de XXX, al margen de cuál sea el contenido de la misma.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

***1.- Que por parte del órgano competente se proceda a dar adecuada respuesta al escrito de XXX informando sobre las cuestiones en él expuestas, concretamente el desarrollo de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y comercialización de perros y otros animales***

***2.- Cumplir la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.***

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López